



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)¹

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Nro. 11001-40-03-047-2021-00012-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1º APORTAR Copia de la escritura pública No. 1334 del 31 de julio de 2020 con su respectiva constancia de vigencia.

2º ALLEGAR el original del pagaré No. **65781901** y la escritura pública No. **1916** del 31 de mayo de 2012 de la Notaría Única de Mosquera, con constancia de ser **primera copia y que presta mérito ejecutivo** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 80 del Decreto 960 de 1970 y lo normado en el artículo 245 del Código General del Proceso², para ello deberá tener en cuenta los lineamientos del Acuerdo No. **CSJBTA20-60** del 16 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá³.

3º MANIFESTAR bajo la gravedad del juramento si existe otra acción en curso con el título **valor** pagaré No. **65781901** y la escritura pública No. **1916** del 31 de mayo de 2012 de la Notaría Única de Mosquera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14eed9dda4225d0dbcd5a70910b080a9993ca237557860eff5dc5eed3bcb23e1

Documento generado en 07/05/2021 10:23:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 027 de 10 de mayo de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² **ARTÍCULO 245. APORTACIÓN DE DOCUMENTOS.** Los documentos se aportarán al proceso en **original** o en copia. Las partes deberán aportar el **original del documento cuando estuviere en su poder**, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.

³ **Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá** "por medio de la cual adoptan transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá, en los términos del Acuerdo PCSJA20-11567, que estableció medidas para el levantamiento de los términos judiciales, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor"